



OPINIÓN

# Arbitraje como solución de controversias entre el Estado ecuatoriano e inversionistas

31 de agosto de 2023

Guardar Facebook X LinkedIn



**Hugo R. Gómez Apac**  
Magistrado en el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina

Canal de noticias de Asuntos Legales

El primer párrafo del art. 422 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2008) prohíbe someter a arbitraje internacional controversias contractuales o de índole comercial entre el Estado y personas naturales o jurídicas privadas.

En marzo de este año, Ecuador y Costa Rica firmaron un acuerdo de libre comercio, cuyo capítulo 15, sobre inversiones, establece que las controversias entre un Estado parte y un inversionista del otro Estado se resolverán a través del arbitraje, como puede ser el que administra el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), que forma parte del Grupo Banco Mundial.

Mediante Dictamen 2-23-TI/23 del 28 de julio de último, la Corte Constitucional del Ecuador, por mayoría (5 votos contra 4), declaró la inconstitucionalidad de las disposiciones del mencionado capítulo 15 que regulan el arbitraje como mecanismo de solución de controversias entre un inversionista y el Estado anfitrión. Según dicha corte, el haber acordado que los inversionistas costarricenses tengan la posibilidad de demandar al Estado ecuatoriano ante el CIADI viola el art. 422 de la CRE.

La prohibición constitucional, que por su naturaleza debe ser interpretada de manera restrictiva, se refiere a una controversia originada en una relación contractual o comercial entre el Estado ecuatoriano y privados. Así, por ejemplo, un contrato de concesión o un contrato de obra pública.

Lo que está fuera de la prohibición constitucional son las controversias que tienen un origen extracontractual, como son las que plantea el inversionista por la ejecución de una expropiación ilegal, por la dación de un impuesto confiscatorio o por los típicos casos de expropiación indirecta o regulatoria. Un ejemplo de esto último es el cambio de zonificación o uso de suelo que prohíbe el desarrollo de una actividad económica que antes podía realizarse. En todos estos ejemplos, el Estado no actúa como contratante o en el marco de una relación comercial, sino como autoridad en ejercicio de potestades de derecho público.

Un inversionista, costarricense o de otro país, podría considerar que su inversión está siendo afectada por una expropiación, por un impuesto confiscatorio o por un cambio de zonificación, y demandar al Estado ecuatoriano ante el CIADI, reclamando una indemnización. Sería una controversia entre el Estado ecuatoriano y un inversionista, pero de carácter extracontractual, por lo que no se subsumiría en la prohibición prevista en el art. 422 del CRE.

En su dictamen, la Corte Constitucional ecuatoriana debió diferenciar las controversias en materia de inversión que tienen carácter contractual de las que tienen naturaleza extracontractual. Las primeras no pueden ser resueltas a través del arbitraje ante el CIADI; las segundas, en cambio, sí.

Adicionalmente, coincidimos con el voto en minoría del dictamen que mencionó que el capítulo 15 encaja en la excepción prevista en el segundo párrafo del art. 422 de la CRE, pues se trata de un instrumento internacional que establece la solución de controversias entre Estados y ciudadanos de Latinoamérica (los costarricenses) por órganos jurisdiccionales (los tribunales arbitrales administrados por el CIADI lo son) de designación de los países signatarios (Ecuador y Costa Rica).

¿Quiere publicar su edicto en línea? Solo envíe su Edicto o Aviso de Ley, y recibirá la información para su publicación. Comprar ahora. Contáctenos vía WhatsApp

- 1 Lanza plataforma para ensayar cómo votar al Congreso y evitar los votos anulados
- 2 Corte Constitucional estudia posible conflicto de interés de magistrada Paola Meneses
- 3 Contraloría confirmó que Saab era la mejor opción para la compra de aviones Gripen
- 4 El Partido Ecologista ofrece aval a Diana Osorio ante incertidumbre de Daniel Quintero
- 5 Cuando la creatividad no basta: los límites legales del uso de música en audiovisuales

### ÚLTIMA EDICIÓN IMPRESA

Ver más

### TEMAS RELACIONADOS

- Ecuador Arbitraje internacional Estado inversionistas

Administre sus temas

MI SELECCIÓN DE NOTICIAS. Vea las noticias personalizadas, de acuerdo con su top 20 de los temas de interés. Suscribirse

## ANÁLISIS

Ver más Análisis

- ¿La Rama Judicial sí está lista para una IA? Jaime Alonso Pacheco
- ¿Qué hay en los indictment contra Maduro? Juan David Bazzani Montoya
- La tributaria de la emergencia económica Óscar Fabián Gutiérrez Herrán
- La junta del lunes, el dólar del martes y el algoritmo del miércoles: 2026 y el oficio de administrar (y asesorar) sin excusas Martín Escobar Hoyos

## MÁS NOTICIAS

JUDICIAL La Defensoría exigió a la Fiscalía investigar a Caicedo por denuncias de acoso sexual. Luego de conocerse las denuncias, la Defensoría advirtió que los espacios de proselitismo "no deberían ser hostiles para las mujeres"

- JUDICIAL Corte Constitucional señaló que los PAS deben atender criterios constitucionales
- JUDICIAL Empleadores no podrán despedir a prepensionados si les faltan tres años o menos
- LEGISLACIÓN El partido "Creemos" oficializa su respaldo a la candidatura de Abelardo de la Espriella

## PLEITOS

MARCAS Ela no frenó el registro de la marca Ella y DJ ante la Superintendencia de Industria. La SIC explicó en su análisis comparativo que el elemento de mayor impacto en el signo solicitado es la conjunción de las tres palabras Ella y DJ